



SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE
DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA
DR. HOA / MPPG/1P

Nº 114

17/03/2014

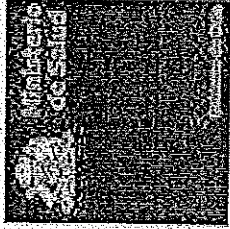
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0343

SANTIAGO 19 MAR 2014

VISTOS: El interés del Ministerio de Salud en dar continuidad al Programa de Apoyo a la Estrategia 2014 de Inmunización contra la Influenza; la Resolución Exenta N°547, de fecha 28 de Mayo de 2013, que aprueba el programa; la Resolución Exenta N°13, de fecha 09 de Enero de 2014, que distribuye los recursos, ambas del Ministerio de Salud; lo solicitado por el Departamento de Coordinación de la Red Asistencial de este Servicio de Salud; las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469 del Ministerio de Salud; el Decreto N°140/2004 que contiene el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y lo dispuesto en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el convenio de fecha 20 de Febrero de 2014, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA** Programa de Apoyo a la Estrategia 2014 de Inmunización contra la Influenza, cuyo texto es el siguiente:



SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE
N°104

CONVENIO APOYO ESTRATEGIA 2014 DE INMUNIZACION CONTRA LA INFLUENZA

En Santiago, a 20 de Febrero de 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador N° 364, representado por su Directora Dra. María Angélica Silva Duarte, del mismo domicilio, en adelante el "SERVICIO" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcalde (S) **D. LAUTARO ANTONIO CONTRERAS AGUILERA**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 de 2013, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

En el marco de lo dispuesto en la cláusula precedente el Ministerio de Salud ha destinado fondos para llevar a efecto "La estrategia 2014 de vacunación contra la Influenza y el Neumococo".

TERCERA:

Con el objeto que la Municipalidad ejecute la campaña a que se refiere la cláusula anterior, el Servicio le transferirá la suma de \$830.633.- (ochocientos treinta mil seiscientos treinta y tres pesos) suma que se girará una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

La distribución de los fondos es de la siguiente forma:

Cesfam Aguilucho	\$ 399.410.-
Cesfam Hernán Alessandri	\$ 431.223.-
Total	\$830.633.-

CUARTA:

La Municipalidad por su parte se obliga a destinar los fondos transferidos por el Servicio, a pago de horas extraordinarias para contratación de recursos humanos destinados al refuerzo de la campaña de vacunación influenza y Neumococo 2014.

QUINTA:
Se deja constancia que la facultad general de la supervisión, inspección técnica, control y fiscalización de los recursos será ejercida por la SEREMI o el Servicio de Salud.

SEXTA:
El "Servicio", requerirá a la "Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del "Programa" y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
Asimismo, el "Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SEPTIMA :
El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, quien según su Programa Anual, efectuará revisión en base a una muestra aleatoria de convenios.

OCTAVA :
Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

NOVENA:
Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DÉCIMA:
El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA:
El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA SEGUNDA:
El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
ALCALDE (S)
D. LAUTARO CONTRERAS AGUIJERA
ALCALDE(S) MUNICIPALIDAD DE
CHILE PROVIDENCIA

DRA. MARÍA ANGÉLICA SILVA DUARTE
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE

DR. EDUARDO RAMÍREZ
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE
AUXILIARIO

al ítem N° 24.03.298.002 Reforzamiento Municipal.
2.- Impútese el gasto que demande la presente Resolución

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




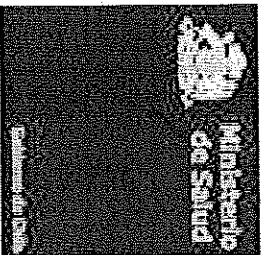
DR. HECTOR OLGUIN ALVAREZ
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMO
- Subdirección Gestión Asistencial S.S.M.O.
- Depto. Asesoría Jurídica 1 Convenio
- MINSAL 1 Convenio
- Depto. Finanzas
- Depto. Auditoría
- Depto. DECOR
- Interesado 1 Convenio
- Oficina de Partes 1 Convenio


TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE



SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE
N°104

CONVENIO APOYO ESTRATEGIA 2014 DE INMUNIZACION CONTRA LA INFLUENZA

En Santiago, a 20 de Febrero de 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avda. Salvador N° 364, representado por su Directora Dra. María Angélica Silva Duarte, del mismo domicilio, en adelante el "**SERVICIO**" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcalde (S) D. LAUTARO ANTONIO CONTRERAS AGUILERA, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 de 2013, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

En el marco de lo dispuesto en la cláusula precedente el Ministerio de Salud ha destinado fondos para llevar a efecto "**La estrategia 2014 de vacunación contra la Influenza y el Neumococo**".

TERCERA:

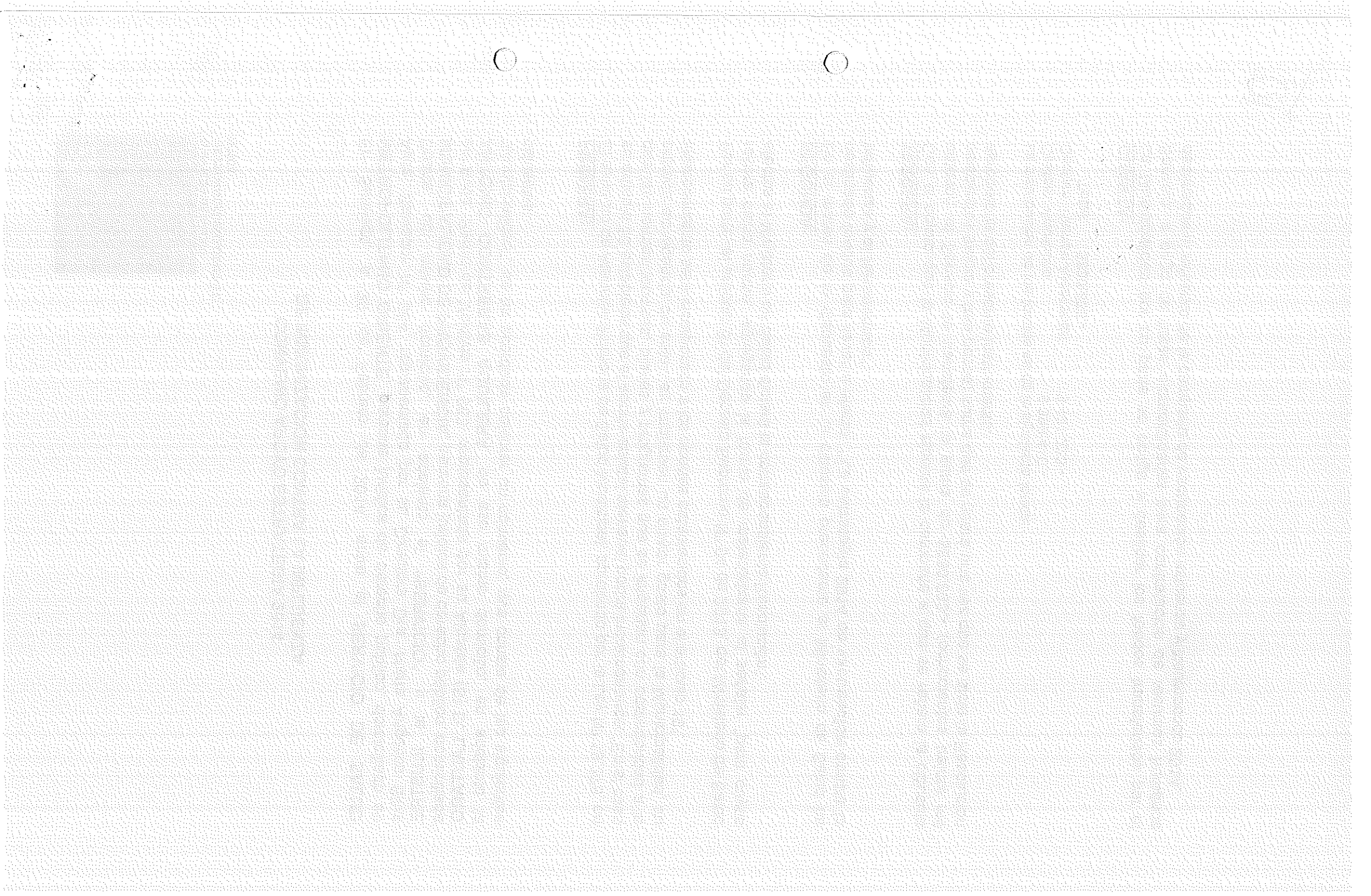
Con el objeto que la Municipalidad ejecute la campaña a que se refiere la cláusula anterior, el Servicio le transferirá la suma de **\$830.633.-** (ochocientos treinta mil seiscientos treinta y tres pesos) suma que se girará una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

La distribución de los fondos es de la siguiente forma:

Cesfam Aguilucho	\$ 399.410.-
Cesfam Hernán Alessandri	\$ 431.223.-
Total	\$830.633.-

CUARTA:

La Municipalidad por su parte se obliga a destinar los fondos transferidos por el Servicio, a pago de horas extraordinarias para contratación de recursos humanos destinados al refuerzo de la campaña de vacunación influenza y Neumococo 2014.



QUINTA:

Se deja constancia que la facultad general de la supervisión, inspección técnica, control y fiscalización de los recursos será ejercida por la SEREMI o el Servicio de Salud.

SEXTA:

El "Servicio", requerirá a la "Municipalidad", los datos e informes relativos a la ejecución del "Programa" y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

Asimismo, el "Servicio" podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SEPTIMA:

El Servicio de Salud velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, quien según su Programa Anual, efectuará revisión en base a una muestra aleatoria de convenios.

OCTAVA:

Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

NOVENA:

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DÉCIMA:

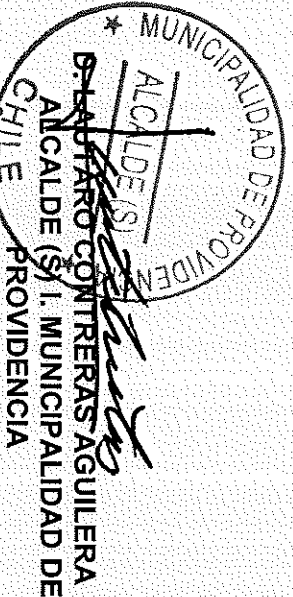
El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA SEGUNDA:

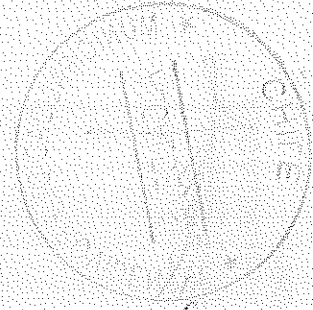
El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.




DRA. MARÍA ANGÉLICA SILVA DUARTE
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO ORIENTE


DR. EUANIPSO OLIVERA PARRA

185533



18

